



PODER



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número ***** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ***** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítima propietaria del ***** el cual refiere adquirió mediante compraventa el nueve de abril de dos mil trece, en la cantidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos***** y que extravió la documentación que lo acredite como propietaria del vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho la promovente ofreció la prueba Testimonial a cargo de ***** desahogada en audiencia de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, visible a fojas veintinueve y treinta de autos.

Testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente

para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer a la promovente por amistad, saben que posee el vehículo que describe en su escrito inicial ya que ellas manifiestan verlo constantemente porque son vecinas, saben que lo adquirió mediante una financiera llamada ***** en el año de dos mil trece por la cantidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos, entregándosele una factura, ambas lo saben porque estuvieron presentes en la compraventa y que extravió la factura a mediados del dos mil veinte, pretendiendo tener la factura de su coche para poder plaquear, que nunca ha tenido problema por la posesión de dicho vehículo y siendo reconocida como dueña por sus familiares y vecinos.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja veintidós a veinticuatro de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja seis a dieciocho de los autos, al que se adjuntó documentación cotejada que obra en esos archivos y que en su momento fuera exhibida para acreditar la propiedad de la unidad de motor, oficio al que se acompañó copias de la documentación que obra en los archivos de esa dependencia y en el cual informa que el vehículo se encuentra dado de baja en el padrón vehicular del Estado, mismo que se encuentra como último propietario la promovente.



En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente ***** acreditó que es poseedora a título de propietaria del ***** el cual refiere adquirió mediante compraventa el nueve de abril de dos mil trece, en la cantidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos***** y que extravió la documentación que lo acredite como propietaria del vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García hace constar que la presente resolución se publicó con fecha ***** Conste. kspm



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0653/2021**, dictada en fecha **dieciocho de octubre dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.